



Rosario, 08 de febrero de 2017.

DE: ESTUDIO FITTIPALDI & ASOC.

PARA: CLIENTES

TEMA: **Novedades tributarias – 02/2017. (Resumen)**

RESOLUCIÓN GENERAL (API Santa Fe) 9/2017-Ingresos brutos. Régimen simplificado. Condiciones. Parámetros. Adecuación.

Se establece que, a los efectos de encuadrarse, de acuerdo con los ingresos brutos anuales, dentro de la escala de categorías del Régimen Simplificado, al igual que para la recategorización, deberán considerarse los ingresos brutos totales devengados gravados por el impuesto sobre los ingresos brutos, excluyendo los no gravados, exentos y gravados a tasa cero, correspondientes a los últimos 12 meses calendario anteriores. Asimismo, se establece que, a los efectos de considerar la inclusión o exclusión por superar el límite de la máxima categoría del mencionado régimen, deberán computarse los ingresos brutos gravados, no gravados, exentos y sujetos a tasa cero, devengados en los últimos 12 meses calendario anteriores al mes en que se genere la misma.

La recategorización del citado régimen generará la obligación de abonar la nueva categoría a partir del mes de enero del año fiscal en que se realice la misma.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3990-E-Monotributo. Recategorización de oficio. Generalización del pago electrónico y de la emisión de factura electrónica, modificación del régimen informativo cuatrimestral. Reingreso de sujetos excluidos. Monotributo. Recategorización de oficio. Generalización del pago electrónico y de la emisión de factura electrónica, modificación del régimen informativo cuatrimestral. Reingreso de sujetos excluidos.





Se efectúan diversas modificaciones al monotributo.

*** Recategorización de oficio:**

La AFIP recategorizará de oficio o excluirá al pequeño contribuyente cuando del producto de la constatación de adquisición de bienes, realización de gastos de índole personal o por acreditaciones bancarias, sumado a un 20% o 30% de dichas sumas (para locaciones y/o prestaciones de servicios, o venta de cosas muebles respectivamente), se determine que debe revestir en otra categoría o quedar excluido del régimen.

*** Pago electrónico:**

Los monotributistas de las categorías más bajas (excepto los inscriptos en el Registro Nacional de Efectores, los asociados a cooperativas de trabajo y los promovidos) deberán pagar la obligación mensual en forma bancarizada o electrónica, optando por transferencia electrónica de fondos, débito automático mediante la utilización de tarjeta de crédito, débito en cuenta a través de cajeros automáticos o débito directo en cuenta bancaria, según el siguiente cronograma:

- Categoría D: a partir del mes de mayo de 2017.

- Categorías A, B y C: a partir del mes de noviembre de 2017.

*** Factura electrónica:**

Se incorporan al régimen de factura electrónica los monotributistas encuadrados en las categorías F y G, a partir del 1/6/2017.

*** Domicilio fiscal electrónico:**

Los sujetos que opten por el monotributo deberán adherir previamente al domicilio fiscal electrónico, utilizando clave fiscal (excepto los inscriptos en el Registro Nacional de





Efectores, los asociados a cooperativas de trabajo y los promovidos). Aquellos que ya se encuentren adheridos al monotributo, pero que aún no lo hayan hecho al domicilio fiscal electrónico, deberán constituirlo hasta el 30/9/2017.

*** Régimen informativo cuatrimestral y recategorización:**

Se deja sin efecto el régimen de información mediante la declaración jurada informativa cuatrimestral, y se implementa un procedimiento denominado “Mi categoría” mediante el cual los contribuyentes deberán confirmar a la AFIP, cuando finalice cada cuatrimestre calendario, la información que el Organismo ponga a disposición sobre la situación tributaria de cada monotributista. Se podrá confirmar la información y mantener la categoría o realizar la recategorización en caso de corresponder. La recategorización correspondiente al período mayo/agosto de cada año con vencimiento en el mes de setiembre deberá efectuarse aun cuando corresponda confirmar la categoría de revista.

Quedan exceptuados del presente procedimiento los pequeños contribuyentes inscriptos en el Registro Nacional de Efectores y los asociados a cooperativas de trabajo.

*** Reingreso de sujetos excluidos:**

Se encuentran comprendidos en la posibilidad de reingresar al monotributo los sujetos que entre el 1/1/2016 y el 31/12/2016 hayan dejado de revestir la calidad de sujetos adheridos al monotributo, ya sea por constatación de oficio por parte de la AFIP o por autodeclaración de los propios contribuyentes.

[RESOLUCIÓN GENERAL \(API Santa Fe\) 11/2017-Santa Fe. Ingresos brutos. Régimen Simplificado. Contribuyentes locales. Vencimientos febrero de 2017. Extensión del plazo.](#)

La Administración Provincial de Impuestos extiende el plazo de presentación y pago de las siguientes obligaciones del impuesto sobre los ingresos brutos:





Régimen simplificado para pequeños contribuyentes: se consideran ingresadas en término las adhesiones, categorizaciones y el pago del impuesto mensual correspondiente a enero de 2017, y el impuesto total anual del período fiscal 2017 (para la obtención de un descuento equivalente al monto de dos cuotas sobre el total de dicho monto) que se efectúen entre los días 13 al 16 de marzo del 2017.

Contribuyentes locales -Régimen general-: se consideran ingresados en término los pagos correspondientes al anticipo del mes de enero de 2017 que se efectúen entre los días 13 al 16 de marzo del 2017.

RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Convenio Multilateral) 1/2017-Convenio Multilateral. Se suspende la aplicación de las pautas a las que deben sujetarse las jurisdicciones que establezcan regímenes de percepción para contribuyentes que distribuyan sus ingresos mediante el régimen general.

Se suspende la aplicación de la normativa mediante la cual se establecía que no podían resultar sujetos pasibles de percepción aquellos contribuyentes que distribuyen la mayor parte de sus ingresos mediante el régimen general de Convenio Multilateral cuando el coeficiente atribuible a la jurisdicción que pretendía percibir hubiera sido inferior a 0,0050 (cero coma cincuenta diezmilésimos), hasta tanto la Comisión Plenaria resuelva con carácter definitivo los recursos de apelación interpuestos por las provincias de Misiones y Tucumán.

RESOLUCIÓN (Sec. Emprendedores y PyME) 38-E/2017-Regímenes Especiales. Registro de Empresas MIPYMES. Creacion.

Se crea, a partir del 1/3/2017, el Registro de Empresas MIPYMES, que será administrado por la Dirección Nacional de Programas y Proyectos, dependiente de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción.

La inscripción al Registro de Empresas MIPYMES podrá solicitarse en cualquier momento y deberá realizarse con clave fiscal a través del servicio denominado "PYMES





Solicitud de Categorización y/o Beneficios Fiscales", disponible en el sitio web de la Administración Federal de Ingresos Públicos -conforme al procedimiento dispuesto por el art. 2 bis, R. (SPyME) 24/2001-.

Cuando la empresa solicitante encuadre en la definición de micro, pequeña o mediana empresa, la Dirección Nacional de Programas y Proyectos la inscribirá en el Registro de Empresas MIPYMES y emitirá el "Certificado MIPyME", que deberá ser descargado a través de la plataforma Trámites a Distancia -aprobada por el D. 1063/2016-.

El "Certificado MIPyME" tendrá vigencia desde su emisión hasta el último día del tercer mes posterior al cierre del ejercicio fiscal de la empresa solicitante, pudiendo solicitarse la renovación a partir del primer día del citado mes.

La Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa y la Dirección Nacional de Programas y Proyectos tendrán la facultad de verificar la información aportada por los solicitantes y, en caso de detectar inconsistencias, podrán dar de baja la inscripción correspondiente, en cuyo caso decaerán los beneficios otorgados o usufructuados.

Aquellas empresas que ya se encuentren categorizadas como MIPYMES -en el marco de la R. (SPyME) 24/2001- serán incorporadas de forma automática al Registro de Empresas MIPYMES y, en estos casos, el "Certificado MIPyME" tendrá vigencia hasta el 31/5/2017, debiendo ser renovado a partir del primer día del tercer mes posterior al cierre de su último ejercicio comercial.





[RESOLUCIÓN GENERAL \(AFIP\) 3994-E-Garantías otorgadas en seguridad de obligaciones fiscales. Adecuaciones para despachantes de aduana y agentes de transporte aduanero.](#)

Se efectúan modificaciones relacionadas con la constitución de garantías y la acreditación de solvencia económica ante la AFIP por parte de los despachantes de aduana y los agentes de transporte aduanero.

Se deberá informar a la AFIP, en un plazo de 15 días, cuando se produzcan hechos que afecten en más de un 25% la solvencia económica exigida para los despachantes de aduana y los agentes de transporte aduanero, pudiendo ser sustituida por una garantía en efectivo no inferior a 2 veces el importe mínimo de la solvencia exigida.

[RESOLUCIÓN GENERAL \(AFIP\) 3997-E-Cronograma de obligatoriedad de aceptación de tarjetas de débito para operaciones efectuadas con consumidores finales. Reducción de retenciones de IVA en las liquidaciones de pago que efectúen las tarjetas.](#)

La AFIP establece el cronograma de implementación que obliga a los contribuyentes a aceptar como medio de pago las tarjetas de débito, tarjetas prepagas no bancarias u otros medios de pago equivalentes, cuando efectúen operaciones con consumidores finales. A los efectos de determinar la fecha a partir de la cual se encuentran obligados, deberá considerarse el monto total de ingresos brutos anuales del último balance comercial cerrado con anterioridad al 31/12/2015, o los ingresos obtenidos durante dicho año calendario -cuando se trate de sujetos que no confeccionan balance comercial-, junto con la actividad desarrollada -de acuerdo con el “Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - F. 883”-, según el siguiente detalle:





Actividades	Ventas netas		
	Mayores o iguales a \$ 4.000.000	Mayores a \$ 1.000.000 y menores a 4.000.000	Menores o iguales a \$ 1.000.000
Comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores y motocicletas (Sección G) y Servicios de alojamiento y servicios de comida (Sección I)	30/4/2017	31/5/2017	30/6/2017
Servicios profesionales, científicos y técnicos (Sección M); Salud humana y servicios sociales (Sección Q); Servicios artísticos, culturales, deportivos y de esparcimiento (Sección R) y Servicios de asociaciones y servicios personales (Sección S)	31/7/2017	31/8/2017	30/9/2017
Resto de actividades (excepto monotributo)	31/10/2017	30/11/2017	31/12/2017
Monotributistas	Categorías F a K: 31/12/2017		
	Categorías A a E: 31/3/2018		

Quedan exceptuados de la presente obligación los sujetos cuya actividad se desarrolle en localidades con poblaciones menores a 1.000 habitantes, o las operaciones que se efectúen por un importe inferior a \$ 10.





Cuando se trate de responsables inscriptos que desarrollen dos o más actividades, deberán considerar, a los fines de determinar la fecha en la que están obligados a la utilización del POS, la actividad principal declarada al 31/12/2015, y sumar los ingresos brutos anuales de todas las actividades.

Se establece también una reducción del 1% al 0,50% para las retenciones de IVA que efectúen las entidades que paguen a los comercios las liquidaciones correspondientes a las operaciones efectuadas con tarjetas de débito -en el marco de la RG (AFIP) 140-, que será aplicable para las liquidaciones que se presenten al cobro a partir del 1/3/2017.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4000-Operadores de la cadena de producción y comercialización de haciendas y carnes bovinas y bubalinas. Nuevas operaciones en las que deberá emitirse la Liquidación de Compra Directa.

Se establece que la Liquidación de Compra Directa -art. 4, RG (AFIP) 3964- también deberá emitirse cuando el destino de la hacienda bovina y/o bubalina sea distinto al de faena y el sujeto vendedor sea un responsable no inscripto o exento en el impuesto al valor agregado, o se encuentre adherido al monotributo.

Estas disposiciones resultan de aplicación para las operaciones que se realicen a partir del 1/3/2017.





RESOLUCIÓN CONJUNTA GENERAL (AFIP - Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires) 3998-8/2017-Registro de operadores de la cadena de producción y comercialización de haciendas y carnes bovinas y bubalinas. La AFIP incorpora causales de exclusión y/o suspensión por incumplimientos tributarios con la ARBA.

El “Registro Fiscal de Operadores de la Cadena de Producción y Comercialización de Haciendas y Carnes Bovinas y Bubalinas” -creado por la RG (AFIP) 3873- incorporará información que provea la ARBA con respecto a incumplimientos con dicha Agencia de Recaudación que determinarán la exclusión y/o suspensión en el citado Registro. En tal sentido, serán causales de exclusión y/o suspensión los siguientes incumplimientos:

- * registrar la baja indebida en el impuesto sobre los ingresos brutos de la Provincia de Buenos Aires cuando se mantenga el ejercicio de una actividad gravada en la Provincia;
- * no haber presentado al menos una declaración jurada correspondiente a los últimos 12 anticipos del impuesto sobre los ingresos brutos;
- * registrar la baja indebida en la inscripción como agente de recaudación de los regímenes generales de retención y/o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos o no haberla dado de alta cuando correspondiera hacerlo;
- * registrar juicio de apremio iniciado por resoluciones determinativas y/o sancionatorias firmes por tributos autodeclarados;
- * que se haya dictado auto de llamado a declaración del imputado por denuncias efectuadas en el marco de la ley penal tributaria por tributos de la Provincia de Buenos Aires.

ARBA realizará los controles pertinentes a los incumplimientos referidos a su órbita de





aplicación e informará a la AFIP la nómina de sujetos que tengan causales de exclusión y/o suspensión del Registro.

Por su parte, los recursos que deseen plantear los contribuyentes por las exclusiones originadas en las conductas señaladas serán resueltos por la AFIP sobre la base de las conclusiones del dictamen jurídico que al respecto remita la ARBA.

[RESOLUCIÓN CONJUNTA GENERAL \(AFIP - Min. Agroindustria - Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires\) 3999-9/2017-Operadores de la cadena de producción y comercialización de haciendas y carnes bovinas y bubalinas. La ARBA establecerá un pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos que se sumará al mecanismo de “Autorización de Faena” articulado con la AFIP.](#)

La ARBA adhiere al régimen de habilitación de “Autorización de Faena”, por el cual la AFIP pondrá a disposición del Ministerio de Agroindustria, en forma online, la información relativa a los pagos a cuenta realizados por los operadores de la cadena de producción y comercialización de haciendas y carnes bovinas y bubalinas, con el fin de que dicho Ministerio habilite la “Autorización de Faena” -en el marco de la RCG (AFIP - MA) 3955-427/2016-.

En tal sentido, la ARBA establecerá un régimen de pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos con los operadores de la cadena de producción y comercialización de haciendas y carnes bovinas y bubalinas -similar al establecido por la RG (AFIP) 3873- y elaborará e informará mensualmente a la AFIP el padrón de contribuyentes comprendidos, así como otra información que se entienda relevante, la que será consolidada por la AFIP.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración que estimen pertinente.

Reciban Uds. nuestro atento saludo.

